

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES Y LA EMBAJADA DE ISRAEL EN ESPAÑA PARA LAS REPRESENTACIONES DE LOVE CHAPTER 2 DE LA COMPAÑÍA ISRAELÍ L-E-V EN EL TEATRO CENTRAL DE SEVILLA Y EL TEATRO ALHAMBARA DE GRANADA

En Madrid, a 10 de julio de 2018.

REUNIDOS

De una parte, la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, en calidad de gestora de los Espacios Escénicos de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía -Teatro Central y Alhambra- (en adelante LA AGENCIA), con domicilio social en Sevilla, Edificio Estadio Olímpico, Puerta M, con CIF Q9155027G, representada por **DON ALBERTO MULA SÁNCHEZ**, en calidad de GERENTE.

Y, de otra, el Estado de Israel a través de la Embajada de Israel en España, (en adelante, LA EMBAJADA) con domicilio en Madrid, en la calle Velázquez, número 150, 7ª planta, con CIF G-6241002-B, representada por **Don DANIEL KUTNER**, en calidad de Embajador de Israel en España; por **Don ITZHAK EREZ ARZUAN**, en calidad de Cónsul de Israel en España.

Ambas partes se reconocen mutua capacidad legal para formalizar el presente convenio y, a tal efecto,

MANIFIESTAN

I.- La AGENCIA ha solicitado a LA EMBAJADA la cantidad de un máximo de DIEZ MIL EUROS (10.000 €) como colaboración total y absoluta en la presentación del espectáculo LOVE CHAPTER 2 de la compañía israelí L-E-V / SHARON EYAL / GIE BEHAR, que tendrá lugar en el Teatro Central (Sevilla) los días 15 y 16 de febrero de 2019 y en el Teatro Alhambra (Granada), el día 20 de febrero de 2019 (En adelante EL PROYECTO).

II.- La EMBAJADA ha manifestado su disposición a colaborar económicamente con un máximo de 10.000 € (DIEZ MIL EUROS), que se destinarán, entre otros gastos a la gestión de los viajes de los miembros de la compañía L-E-V para su participación en el PROYECTO, del que no se obtendrán beneficios.

Por lo que ambas partes, reconociéndose capacidad suficiente, suscriben este convenio de colaboración, que entra en vigor en el día de su firma y que se registrá por las siguientes

CLÁUSULAS

1.- OBJETO DEL CONVENIO Y ALCANCE DE LA COLABORACIÓN.

Constituye el objeto del presente convenio la colaboración para el desarrollo de la participación de la EMBAJADA en el PROYECTO que tendrá lugar desde el día 13 de febrero de 2019 (fecha de llegada de la compañía a Sevilla) hasta el 21 de febrero de 2019 (fecha de partida de la compañía desde Granada), y que consistirá en la realización de tres representaciones del espectáculo LOVE CHAPTER 2, en el Teatro Central (Sevilla), los días 15 y 16 de febrero de 2019 y en el Teatro Alhambra (Granada), el día 20 de febrero de 2019.



LA AGENCIA, gestora de estos espacios escénicos, tendrá como obligaciones:

- Atender a los participantes israelíes en el PROYECTO desde su llegada a España hasta su partida, en cuantas necesidades previamente hayan sido pactadas con ellos.
- Destinar el dinero aportado por LA EMBAJADA única y exclusivamente al PROYECTO.

La EMBAJADA, por su parte, tendrá como única obligación la aportación económica detallada en este acuerdo.

Se acuerda y entiende que la cifra de 10.000 € (DIEZ MIL EUROS) es la cantidad máxima de la colaboración de LA EMBAJADA en EL PROYECTO y ningún pago adicional será realizado por LA EMBAJADA para EL PROYECTO,

Dicha cantidad se ingresará en la cuenta N°. IBAN ES6801825566770011502580 a la firma del presente convenio.

2.- PROYECTO DE DIFUSIÓN

- A. Cualquier comunicado de prensa impreso, marketing, publicidad y materiales de promoción y, donde sea relevante, publicidad en la web del evento, deberá incluir el logotipo de LA EMBAJADA de Israel y el emblema del Estado de Israel.
- B. LA EMBAJADA otorga a la AGENCIA el derecho no exclusivo de utilizar el nombre y logotipos de las Embajadas y Estado de Israel en comunicados de prensa, marketing, publicidad y material promocional, únicamente en relación al PROYECTO.
- C. Cualquiera de estos usos que se detallan en las cláusulas 2.A y 2.B estarán sujetos a la previa revisión y autorización de LA EMBAJADA.

3.- CANCELACIÓN POR PARTE DE LA AGENCIA

Si la parte del PROYECTO correspondiente al Estado de Israel se cancela o no se realiza por cualquier motivo ajeno a la voluntad de LA EMBAJADA, la colaboración monetaria entregada a LA AGENCIA en la cantidad de 10.000 € (DIEZ MIL EUROS), será reembolsada en su totalidad a LA EMBAJADA. La devolución se realizará, no más tarde de 30 días a partir de la notificación por escrito de LA EMBAJADA.

4.- LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD

A. El presente convenio no implica la constitución de ninguna sociedad, asociación u otra clase de vinculación entre las partes, que asumen sólo las obligaciones que figuran en la redacción de su texto, y a las cuales limitan sus responsabilidades respectivas. Los acuerdos, contratos o convenios que cada una de las partes pueda formalizar con terceros durante la vigencia del presente convenio, y no estén expresamente previstos en el mismo, serán del todo ajenos a la contraparte y al propio convenio. Entre las partes no existe relación de solidaridad o subsidiariedad alguna, y cada una responde de forma individual y exclusiva de sus acciones y omisiones que traigan causa del presente convenio.

B. LA AGENCIA se compromete a mantener libre de daños a LA EMBAJADA e indemnizar frente a cualquier reclamación que se presente contra LA EMBAJADA por daño personal o a la propiedad en relación con el PROYECTO.

C. LA AGENCIA declara que va a obtener todos los seguros necesarios para el PROYECTO.

5. ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD POR LA AGENCIA

LA AGENCIA será responsable de obtener todas las licencias, permisos y autorizaciones aplicables al PROYECTO y del pago de todos los impuestos, tasas y cargos de licencia que correspondan a las leyes locales y / o las autoridades gubernamentales en relación con el PROYECTO.

6. CONVENIO COMPLETO

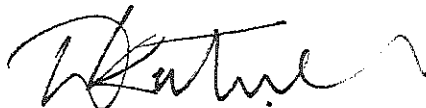
Este acuerdo contiene el convenio completo entre las partes con respecto al objeto del mismo y reemplaza a todas las negociaciones previas, declaraciones y propuestas, escritas u orales, con respecto a dicho asunto. Ningún suplemento, modificación o renuncia de este convenio será vinculante a no ser que se ejecute por escrito por ambas partes.

7. JURISDICCIÓN COMPETENTE

Las controversias que puedan surgir sobre la interpretación, modificación, ejecución, resolución y efectos que puedan derivarse del presente convenio se resolverán entre las partes de manera amistosa y extrajudicial. A falta de acuerdo, serán competentes para conocer de las cuestiones litigiosas los Tribunales y Juzgados de Madrid.

Y en prueba de conformidad, firman el presente convenio, por triplicado en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, el representante de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales y el representante de la Embajada de Israel en España.

EMBAJADA DE ISRAEL EN ESPAÑA



Fdo.: DON DANIEL KUTNER
Embajador de Israel en España



Fdo.: DON ITZHAK EREZ ARZUAN
Cónsul de la Embajada de Israel

AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES



Fdo. ALBERTO MULA SÁNCHEZ
Gerente